

## REFERENCIAS BÁSICAS (Fecha corte y plazo para la presentación documentación)

- RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018 (BOCyL del 26 de febrero de 2018): estableció la **FECHA DE CORTE: 22 de marzo de 2018, fecha de referencia de méritos**

**Solo se han tenido en cuenta los méritos** acreditados **hasta el 22 de marzo de 2018** (anterior corte: 13/enero 2017).

- RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se concedió **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN** acreditativa de méritos y requisitos, (BOCyL del 5 de abril 2018).

PLAZO PARA PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN: el plazo concedido, conforme a la resolución indicada anteriormente, para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos AUTOBAREMADOS (grabados y registrados en la aplicación) **finalizó el 19 de abril de 2018.**

De tal forma que en los casos de aspirantes que **no han presentado la documentación acreditativa en plazo o no la han presentado, su autobaremo NO HA SIDO VALIDO.**

## CRITERIOS BÁSICOS PARA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE BOLSA DE EMPLEO DE LICENCIADOS ESPECIALISTAS.

Criterios tenidos en cuenta, entre otros, y conforme al contenido del baremo de méritos establecido en el Anexo III de la Resolución de 14 de noviembre de 2016, para la validación o, en su caso, modificación del AUTOBAREMO “registrado por los interesados.

### **• Apartado de EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

- **Un mismo período de tiempo no puede ser objeto de valoración en más de uno de los subapartados** que integran este apartado de servicios prestados, valorándose solo el más favorable.

En el caso de haberse prestado servicios en varios centros en el mismo período de tiempo, se ha tenido en cuenta el más favorable, no teniéndose en cuenta el otro coincidente en el tiempo (no se valora al estar solapado).

- **Inclusión por parte del interesado de un periodo de tiempo en un apartado de “experiencia profesional” distinto al que le correspondía**, conforme al baremo.

En este supuesto se ha rechazado el mérito y se ha incluido en el apartado correspondiente.

- Valoración de un periodo en un apartado de “experiencia profesional” **no correspondiendo su inclusión en ninguno.**

Se procede a su rechazo

- Los servicios prestados por personal con nombramiento temporal **a tiempo parcial**, se valorarán **en proporción al tiempo trabajado.**

En el caso de servicios prestados en porcentajes inferiores a la jornada completa, se ha introducido el porcentaje correspondiente en la aplicación informática a los efectos de valorar esos servicios proporcionalmente a ese porcentaje.

- En los diferentes apartados de la experiencia profesional, salvo en el 7.º (en categoría distinta de cualquier Servicio de Salud), se valoran los servicios prestados **EN LA ESPECIALIDAD OBJETO DE CONVOCATORIA.**

En consecuencia con ello, **el tiempo durante el cual se ha llevado a cabo la formación especializada (RESIDENCIA) no se ha valorado** como experiencia profesional, por cuanto que la especialidad objeto de convocatoria solamente se ostenta una vez finalizada la formación especializada y así se certifica.

#### **• Apartado de FORMACIÓN POSGRADUADA:**

- Los **TÍTULOS “PROPIOS”** de las Universidades no tiene la consideración de **MÁSTER.**

En los casos de que se hayan incluido indebidamente en este apartado, se han rechazado e incluido en el apartado de “Formación Continuada”,

- Asimismo el resto de Títulos de Universidad (Experto...) al no tener la consideración de Máster se han rechazado e incluido en el apartado de “Formación Continuada”,

#### **• Apartado de FORMACIÓN CONTINUADA.**

- La realización de cursos, talleres, seminarios formativos (Clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) se valoran siempre y cuando **ESTÉN “DIRECTAMENTE RELACIONADOS”** CON EL CONTENIDO DE LA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD A PROVEER.

Por lo tanto, no se ha validado la formación correspondiente a otras especialidades, diferentes a la objeto de convocatoria, o que no estén relacionadas «directamente» con el contenido de la especialidad en concreto.

- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada **en los últimos 10 años, inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte. (22 de marzo de 2018)**

En el supuesto de haber introducido en la aplicación informática formación continuada de fecha de finalización superior a los 10 años la propia aplicación no la contabiliza.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, «*La formación continuada es el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que SE INICIA AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS DE PREGRADO O DE ESPECIALIZACIÓN.*

Por lo tanto, la formación continuada realizada **ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA NO SE HA VALIDADO.**

#### APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REFERIDA A MÉRITOS NO REGISTRADOS EN PLAZO O NO APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS REGISTRADOS.

- En el supuesto de que se haya aportado en el plazo concedido la documentación acreditativa de un **mérito QUE NO HA SIDO REGISTRADO** en la aplicación informática, no se ha valorado. No es posible validar algo que no está registrado.
- En el supuesto de que se ha REGISTRADO UN MÉRITO antes de la fecha de corte, pero **no se haya aportado DOCUMENTACIÓN** acreditativa del mismo EN EL PLAZO CONCEDIDO para ello, no se ha validado.

Los aspirantes extracomunitarios han sido excluidos al no reunir los requisitos de la nacionalidad, con independencia de que puedan ser objeto de llamamiento en el supuesto excepcional regulado en la normativa aplicable.